



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310303920130067900

Se resuelve el recurso de reposición en subsidio de apelación que interpuso el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 10 de marzo de 2022, mediante el cual se señaló fecha para adelantar la diligencia de que trata el artículo 375 del CGP, bajo argumento en que la etapa probatoria junto con la inspección judicial se adelantó por el Juzgado 51 Civil del Circuito de esta ciudad.

Para resolver es pertinente indicar que, en efecto, en el presente asunto se surtió la etapa de prueba e inspección judicial¹, en tal sentido el despacho prescinde de adelantar la diligencia en el inmueble objeto de usucapión y en su lugar se efectuará en la fecha señalada en el auto recurrido, pero de manera virtual.

Habida cuenta de lo anterior el Despacho dispone:

Primero: Modificar el auto de fecha 10 de marzo de 2022.

Segundo: Disponer que la audiencia referida en el artículo 373 del CGP, se llevará a cabo en la fecha señalada en el auto recurrido², de manera virtual en las instalaciones del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

(2)

JR

Estado 54 de fecha 08/04/2022

¹C3-JUZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO/ C-1 PRINCIPAL/ 02FoliosFisicos415/ Folio 236

² C3-JUZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO/ C-1 PRINCIPAL/21-AutoSeñalaFecha-2013-00679-